



ON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme de el Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Luys mi muy caro, y muy amado Hijo: á los Infantes, Prelados, Duques, Marquéses, Condes, Ricoshombres, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas, y a los de el mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Veinte y quatro, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier mis subditos, y naturales de qualquier estado, calidad, dignidad, ó preheminencia, que sean, ó ser puedan, de todas las Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, así á los que agora son, como á los que seran de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos á quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ó puede tocar en qualquier manera: Sabed, que haviedo dado á conocer la experiencia, que la especie de moneda de Vellon de estos mis Reynos, como tan expuesta á la falsificacion, y otros abusos de la codicia ha ocasionado tan graves danos al publico, y al comercio, como los que se estan padeciendo actualmente en Aragon, Cataluña, y otras partes. Y combiniendo á mi Real Servicio, y al beneficio universal de mis Reynos, y Vasallos precaver para en adelante en quanto los posibles en gravissimo perjuicio: He tenido por bien de reglar varias providencias, con que al mismo tiempo de recoger la mala, ó defectuosa especie de la referida moneda de vellon, se fabrique otra de puro Cobre que sera general para todas las Provincias: y tendrá su valor intrinseco proporcionado, no expuesta á la falsificacion, y otros abusos, compuesta de quartos: ochavos: y maravedis, siendo sus divisas un Castillo, un Leon, y las flores de Lis por una parte con mi Real nombre por orla, como es estilo: y por otra un Leon Coronado con espada y Cetro en los dos brazos, y dos mundos debaxo con el Lema por la circunferencia, que dize: *Vtrumque virtute protego*, en cuya consecuencia por lo respectivo á la correspondencia de esta moneda con la de Oro, y plata: es mi Real voluntad, se observe, y guarde la misma regulacion,

gulation, que oy tiene el vellon en los Reynos de Castilla, de fuerte que la equibilancia de un Real de plata doble, sea en quartos diez y seis, en ochavos treinta y dos: y en maravedis sesenta y quatro, y la de un real de vellon en quartos ocho y medio en ochavos diez y siete, en maravedis treinta y quatro, y á este mismo respecto y propocion en las demás piezas de una, y otra especie; y en esta forma mando, y es mi Real voluntad que quiero tenga fuerza de Ley, y Pragmatica sancion, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes, que se admita, y corra en el publico Comercio esta nueva Moneda de vellon, sin que ninguna persona de qualquier estado, ó condicion que sea ponga en ello embarzo, ni impedimiento alguno, no obstante qualquier establecimiento, Ordenanza, ó Ley que á esto pueda oponerse, por combenir así al estado de la causa publica universal beneficio, y combeniencia de mis Bastallos, y á mi Real servicio; Y ordeno, y mando á los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Chancillerias, y Audiencias, y demás Tribunales, y Justicias á quienes pertenciere, lo hagan así publicar, con la solemnidad, y circunstancias, que en semejantes calos se acostumbra, para que ninguno pueda alegar ignorancia, lo hagan cumplir, y executar: y contra los que contravinieren en qualquier manera, procedan por todo rigor de derecho, á las penas correspondientes; Dada en San Lorenzo á 24. dias de el mes de Septiembre 1718. YO EL REY. Yo D. Francisco de Castejon, Secretario de el Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado. Don Luys de Mirabal. Don Lorenzo Morales, y Medrano. Don Francisco Ameller. Don Alfonso Castellanos y la Torre. Registrada. Mathias de Anchoca. Por el Chanciller mayor. Mathias de Anchoca.

En la Villa de Madrid á primero de el mes de Octubre de 1718. ante las Puertas de el Real Palacio de Su M. y en la Puerta de Guadalajara, donde está el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales: estando presentes los Licenciados D. Juan Gaspar Zorrilla, Don Luys de Cuellar, Cavallero de el Orden de San-Tiago, y D. Francisco Esquibel, Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmatica antecedente con Trompetas, y Atabales por voz de Pregonero publico: asistiendo diferentes Alguaciles de la Casa, Corte de S. M. y otras muchas personas, de que Certifico Yo D. Juan de el Varco, y Oliva, Secretario de el Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara de los que residen en el Consejo. D. Juande el Varco y Oliva.

Es Copia de la Original, de que Certifico Yo D. Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara de el Rey nuestro Señor, y de Govirno de el Consejo. Madrid, y Octubre 6. de 1718. D. Balthasar de S. Pedro Azevedo.

seiscientos y dos y nueve = El Sr. D. Juan de
Man. Lopez de Haro y Alcaide y
Ordin. de la Villa de Segovia, por testim.
de los dichos señores, mandan

Franc. Joseph.
de Muxual

Inter
 L. A. Antonio
 van. Antonio
 de Arascaet
 7

Festm. Republican

Donde el ¹¹ infra escripto Ess. ¹¹
del numero desta Villa de Vergara
hauere publicado, a Don de Lambo
por Don de Gregorio, la R. Pragmatica

Ala Jovis p[re]sidentie, ex dia d[omi]ni
In las Plazas, y Calles publicas, y acostum-
bradas de esta d[omi]ni de Encuya Text.
sion y p[re]sio en ella a seintey seis de
Junero de mil setecientos y diez y nueve

Antonio de la Cruz

Don Antonio
de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz